

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

USHUAIA, 12 de Marzo de 1975.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza actualizando las tasas y contribuciones elevado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo ha sometido al mismo a un severo y detenido análisis, procediendo a las revisiones que estimó convenientes;

Que en suma se considera que el instrumento así elaborado debe ser aprobado a fin de que el Departamento Ejecutivo proceda a su aplicación;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Apruébase el Cuerpo Tarifario (Ordenanza Tarifaria) adjunto, y que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Las tasas, derechos y contribuciones que se determinan en el mismo reglamento a partir del 1º de enero del presente año, debiendo abonarse en las oportunidades y fechas que en él se especifican, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para proceder a todas las formas reglamentarias que fuere menester.-

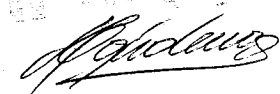
ARTICULO 3º.- Las demoras en los pagos sufrirán los recargos y sanciones a que hubieren lugar dentro del ordenamiento vigente.-

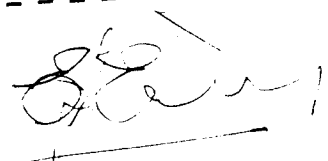
ARTICULO 4º.- Derógase a partir del 1º de Enero del presente año la Ordenanza Tarifaria N° 19/74.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, Remítase al Departamento Ejecutivo, Promulgada que sea hágase saber pùbliquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVASE.-

ORDENANZA N° 54/75.-

Dada en sesión extraordinaria del día doce de Marzo del año mil novecientos setenta y cinco.-


J. CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia


ERNESTO JUAN ESPRADA
VICEPRESIDENTE

En Ejercicio de la Presidencia

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

ORDENANZA TARIFARIA N° 54/1975.-

TASAS RETRIBUTIVAS

CAPITULO I

Para la aplicación de las tasas que establece el Título I - Capítulo III de la ORDENANZA FISCAL, se discriminarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación en las siguientes zonas:

ZONA A: Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas dentro del sector delimitado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1 -Avenida Maipú de Este a Oeste desde Yaganes a Guaraní.-
- 2 -Por Yaganes de Maipú a Deloqui.-
- 3 -Por Deloqui de Este a Oeste hasta 25 de Mayo.-
- 4 -Por 25 de Mayo a San Martín.-
- 5 -Por San Martín de Este a Oeste hasta Guaraní.-
- 6 -Por Maipú de Este a Oeste hasta la Manzana 86-7-A.-
- 7 -Avenida 12 de Octubre hasta J. Mármol.-
- 8 -Calle Günther Pluschow.-

ZONA B: Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas dentro del sector delimitado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1 -Por Yaganes entre Deloqui y Gobernador Paz.-
- 2 -Por Gobernador Paz de Este a Oeste hasta 25 de Mayo.-
- 3 -Por 25 de Mayo hasta Colón.-
- 4 -Por Colón de Este a Oeste hasta Piedrabuena.-
- 5 -Por Piedrabuena hasta Gobernador Paz.-
- 6 -Por Gobernador Paz hasta Sarmiento.-
- 7 -Por Sarmiento hasta San Martín.-
- 8 -Manzanas 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de Barrio Tolkar.-

ZONA C: Comprende todas las propiedades inmuebles incluidas en las dos zonas mencionadas precedentemente.-

Se encontrarán incluidas dentro de cada zona las propiedades inmuebles ubicada sobre ambas aceras por donde pase la línea demarcatoria. En caso de que un inmueble esté comprometido en dos zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

01 - ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 1°.- Para la liquidación de esta tasa se considerarán prestados dichos servicios para todas las categorías hasta los cien metros de cada foco en línea recta, siguiendo cualquier rumbo de calle y acorde a la siguiente escala, por metro lineal de frente y por bimestre:

ZONA A:

Para Comercios e Industrias.....	\$ 3,00 p/m
Para Hoteles y Pensiones.....	\$ 2,80 p/m

///...

ES COMPLETO BIEN

ORDENADAS
División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaie

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...2.-

Oficinas Públicas y Privadas.....	\$	2,60 p/ml.
Para Casas de Familia.....	\$	2,00 p/ml.
Baldíos.....	\$	3,00 p/ml.

ZONA B:

Para Comercios e Industrias.....	\$	2,80 p/ml.
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	2,60 p/ml.
Oficinas Públicas y Privadas.....	\$	2,20 p/ml.
Para Casas de Familia.....	\$	1,80 p/ml.
Baldíos.....	\$	2,80 p/ml.

ZONA C:

Para comercios e Industrias.....	\$	2,60 p/ml.
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	2,20 p/ml.
Oficinas Públicas y Privadas.....	\$	2,00 p/ml.
Para Casas de Familia.....	\$	1,70 p/ml.
Baldíos.....	\$	2,60 p/ml.

02 - RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTICULO 2°.- La retribución de éste servicio deberá ser abonado por los beneficiarios bimestralmente y de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hoteles con Confitería, Restaurant y Bar.....	\$	150,00
b) Hoteles con Restaurant y Bar solamente.....	\$	110,00
c) Hoteles no comprendidos en a) y b), pensiones, bares, confiterías, Kioscos con casas de familia o sin ella.....	\$	90,00
d) Cabarets, Whisquerías, Confiterías bailables y Boites.....	\$	150,00
e) Industrias, Talleres de Carpintería y Mecánica.....	\$	50,00
f) Estaciones de Servicio.....	\$	90,00
g) Comercios de Importación.....	\$	150,00
h) Supermercados.....	\$	140,00
i) Tiendas, Almacenes, verdulerías, Panaderías, Carnicerías con casa de familia o sin ella y todo otro comercio no especificado en la presen te enumeración.....	\$	50,00
j) Casas de familia o departamentos (individuales).....	\$	20,00
k) Oficinas públicas o privadas.....	\$	50,00

03 - BARRIDO LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES

ARTICULO 3°.- Para el pago de este servicio se considerarán las siguientes escalas de acuerdo a las zonas señaladas en el presente Capítulo, y será abonada por los beneficiarios bimestralmente:

<u>ZONA A:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	1,00
<u>ZONA B:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	0,70
<u>ZONA C:</u> Por metro lineal de frente.....	\$	0,40

ARTICULO 4°.- Para el cálculo de esta tasa retributiva, se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes sobre calles. En los inmuebles ubicados en la esquina, se considerarán los dos frentes, cuando ambos pasen calles urbanizadas.-

///...

ES COPIA FIEL

Jefe División Registro
Despacho General

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...3.-

04 - SERVICIOS CLOACALES

ARTICULO 5°.- Para el pago de este servicio se considerarán las siguientes escalas de acuerdo a las zonas ya señaladas en el presente capítulo, y será abonado por los beneficiarios bimestralmente:

<u>ZONA A:</u> Por metro lineal de frente.....	\$ 1,00
<u>ZONA B:</u> Por metro lineal de frente.....	\$ 0,70
<u>ZONA C:</u> Por metro lineal de frente.....	\$ 0,40

ARTICULO 6°.- Las conexiones de cañerías para la prestación de servicio, se liquidarán de acuerdo al monto resultante en concepto de materiales y mano de obra en tal trabajo.

ARTICULO 7°.- Para el cálculo de esta tasa retributiva se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes que estén servidos por la red cloacal. En los inmuebles ubicados en las esquinas se considerarán únicamente el frente más largo que tenga este servicio.-

ARTICULO 8°.- El pago de las tasas retributivas por los servicios mencionados en el presente Capítulo, se abonarán al contado y por bimestre, con vencimiento:

1er. Bimestre: ENERO - FEBRERO.....	20 febrero de 1975
2do. Bimestre: MARZO - ABRIL.....	20 abril de 1975
3er. Bimestre: MAYO - JUNIO.....	20 junio de 1975
4to. Bimestre: JULIO - AGOSTO.....	20 agosto de 1975
5to. Bimestre: SEPTIEMBRE - OCTUBRE.....	20 octubre de 1975
6to. Bimestre: NOVIEMBRE - DICIEMBRE.....	20 noviembre 1975

En el caso de que alguna fecha de vencimiento, coincida con días feriados, se correrá el vencimiento hasta el día hábil subsiguiente.-

ARTICULO 9°.- Con quince (15) días de antelación al vencimiento de las tasas, la Sección de Recaudaciones enviará al contribuyente una factura pro-forma, detallando los conceptos y montos que deberá abonar, como así también la fecha de vencimiento.-

ARTICULO 10°.- Quedan eximidas del pago de las tasas que se mencionan en el presente Capítulo, las entidades oficiales y privadas que se especifican en el Capítulo VII, Artículo 26°) de la Ordenanza Fiscal. Asimismo quedan exceptuados del pago de las tasas mencionadas, los Jubilados cuya percepción por tal calidad no sobrepase los DOS MIL PESOS (2.000) mensuales, y carezcan de otros ingresos, y siempre que el edificio objeto de la inscripción constituya su única propiedad.-

CAPITULO II

05 - INSPECCION AL BALDIO

ARTICULO 11°.- Este servicio especial, será abonado por los propietarios de los baldíos que se encuentran dentro del casco urbano, según las categorías y tasas que se detallan en la continuación, por metro cuadrado de superficie y anualmente: ///...

SM

LA COPIA DEL

[Firma]
Jefe División Registro

Despacho General

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...4.-

ZONA A: Por metro cuadrado de superficie.....\$ 1,50.-

ZONA B: Por metro cuadrado de superficie%.....\$ 1,00.-

ZONA C: Por metro cuadrado de superficie.....\$ 0,50.-

Cuando por razones de higiene pública, los inspectores constataren infracciones, podrán intimar al propietario, que efectúe por su cuenta la limpieza del baldío, extracción de malezas, residuos. Si a los diez (10) días de la notificación, no se hubiera dado cumplimiento a lo requerido, se procederá a aplicar las multas correspondientes.-

ARTICULO 12°.- Entiéndase por baldío a todo espacio libre de edificación, cuando la superficie cubierta sea inferior al 15% de la superficie total del terreno.-

ARTICULO 13°.- Quedan exentos del pago de esta tasa, los baldíos que tuvieren obras de jardinería dentro de las normas fijadas por la Municipalidad, en su política de embellecimiento urbano. Asimismo quedarán exentos los baldíos que se utilizaren íntegramente como sembradíos de verduras en la época estival para consumo familiar o popular.-

CAPITULO III

06 - ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 14°.- Todo contribuyente a que hace mención el Título II, Capítulo I, de la Ordenanza Fiscal, deberá abonar en concepto de tasa por la prestación de los servicios del título:

a) Para animales sacrificados en el matadero Municipal, se cobrará la siguiente tarifa, que comprende el derecho de la utilización de las instalaciones agua, desinfección e inspección sanitaria:

Por cada animal vacuno.....\$ 40,00.-
Por cada animal ovino.....\$ 10,00.-
Por cada animal porcino.....\$ 30,00.-
Por cada tripal.....\$ 1,00.-

b) Para carnes y derivados que se introduzcan de otras zonas para su venta en jurisdicción de este Municipio, rigen las siguientes tarifas por los conceptos enunciados y/o los que se presenten o correspondieren a: Carne vacuna, ovina, porcina, aves, chacinados, pescados y mariscos sin clasificar, por kilogramo \$ 0,30.- Las tasas establecidas en el presente inciso se abonarán en base a la declaración jurada y a los certificados sanitarios de origen.-

CAPITULO IV

07 - HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 15°.- Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercios, industrias u otras actividades asimiladas a la misma, se abonará el siguiente derecho por única vez y hasta su clausura, de acuerdo a las siguientes categorías:

mmf

ES COPIA FIEL

[Firma]

ORDENAS
División Registro
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia

///...

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...5.-

01- Hoteles c/confiteria y/o restaurant y/o Bar con mas de veinte habitaciones.....	\$ 3.000,00.-
02- Hoteles c/confiteria y/o restaurant y/o Bar con menos de veinte habitaciones.....	\$ 1.800,00.-
03- Hoteles no comprendidos en 01 y 02.....	\$ 1.200,00.-
04- Confiterías.....	\$ 1.000,00.-
05- Confiterías Bailables.....	\$ 2.500,00.-
06- Kioscos.....	\$ 600,00.-
07- Cabarets, Whisquerías y Boites.....	\$ 4.000,00.-
08- Cabarets, Whisquerías y Boites c/participación de alternadoras y Coperas (A las tres ya existentes).....	\$ 15.000,00.-
09- Bares.....	\$ 3.000,00.-
10- Bares - Billares.....	\$ 3.200,00.-
11- Restaurants.....	\$ 1.000,00.-
12- Pensiones c/alojamiento y comida.....	\$ 600,00.-
13- Pensiones c/alojamiento o comida solamente.....	\$ 500,00.-
14- Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca.....	\$ 3.000,00.-
15- Fábricas de ladrillos.....	\$ 1.000,00.-
16- Aserraderos.....	\$ 1.500,00.-
17- Elaboradoras de madera (aglomerados, terciados, etc.).....	\$ 5.000,00.-
18- Talleres mecánicos, Carpinterías y Mueblerías.....	\$ 600,00.-
19- Comercios de Importación.....	\$ 3.000,00.-
20- Agencias de venta de automotores.....	\$ 4.000,00.-
21- Estaciones de Servicios (venta combustibles: nafta, kerosene, etc.)	\$ 2.500,00.-
22- Ferreterías y locales de venta de repuestos de automotores....	\$ 1.600,00.-
23- Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, rotiserías, despensas.....	\$ 600,00.-
24- Supermercados.....	\$ 3.500,00.-
25- Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastberías, mercerías, sederías, bazares, joyerías, / relojerías, estudios fotográficos, florerías, imprentas, vidrierías, boutiques, tapicerías.....	\$ 900,00.-
26- Plantas fraccionadoras de vinos y embotelladoras de bebidas gaseosas.....	\$ 2.000,00.-
27- Pizzerías y Cantinas.....	\$ 1.000,00.-
28- Agencias de Turismo.....	\$ 2.000,00.-

ES COPIA FIEL

ORDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Ushuaia

///...

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...6.-

29- Empresas de servicios fúnebres.....	\$	1.000,00.-
30- Grandes Almacenes.....	\$	2.000,00.-
31- Abastecedores con domicilio legal y real en esta ciudad.....	\$	600,00.-
32- Abastecedores sin domicilio legal y real en esta ciudad.....	\$	800,00.-
33- Hoteles alojamiento c/servicio de albergue p/hora.....	\$	13.000,00.-

CAPITULO V

08 - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 16°.- Todos los comercios, industrias, oficinas y otras actividades asimilables a la misma, abonarán la siguiente tasa con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza / Fiscal, de acuerdo a las siguientes categorías y por año:

01- Hoteles c/confitería y/o bar c/más de veinte habitaciones....	\$	2.000,00.-
02- Hoteles c/confitería y/o bar c/menos de veinte habitaciones..	\$	1.500,00.-
03- Hoteles no comprendidos en 01 y 02.....	\$	1.000,00.-
04- Confiterías.....	\$	600,00.-
05- Confiterías bailables.....	\$	1.500,00.-
06- Kioscos.....	\$	400,00.-
07- Whisquerías, Cabarets y Boites.....	\$	2.000,00.-
08- Cabarets, Whisquerías, Boites c/participación de alternadoras y/o Coperas (a las tres ya existentes).....	\$	10.000,00.-
09- Bares.....	\$	1.500,00.-
10- Bares e Billares.....	\$	2.000,00.-
11- Restaurantes.....	\$	800,00.-
12- Pensiones c/alojamiento o comida solamente.....	\$	300,00.-
13- Pensiones c/alomamiento y comida.....	\$	400,00.-
14- Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca.....	\$	2.000,00.-
15- Fabficas de ladrillos.....	\$	800,00.-
16- Aserraderos.....	\$	1.500,00.-
17- Elaboradoras de madera.....	\$	2.500,00.-
18- Talleres mecánicos-Carpinterías y Mueblerías.....	\$	400,00.-
19- Comercios de Importación.....	\$	2.000,00.-
20- Agencias de venta y reventa de automotores.....	\$	1.500,00.-
21- Estaciones de servicios (venta de combustibles nafta, kerosene, etc.)	\$	1.200,00.-
22- Ferreterías y locales de venta de repuestos de automotores...	\$	1.000,00.-

///...

ES COPIA FIEL
[Signature]
M. G. O. GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...8.-

- a) Vendedores Ambulantes sin domicilio real y legal en el Departamento Ushuaia:
- 1°) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesidad:
 - Por día..... \$ 60,00.-
 - Por mes..... \$ 1.200,00.-
 - 2°) Ropas, muebles y útiles domésticos:
 - Por días..... \$ 400,00.-
 - Por mes..... \$ 6.000,00.-
 - 3°) Artículos suntuarios:
 - Por día..... \$ 800,00.-
 - Por mes..... \$ 12.000,00.-
- b) Vendedores ambulantes con domicilio real y legal en el Departamento Ushuaia:
- 1°) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesidad:
 - Por día..... \$ 20,00.-
 - Por mes..... \$ 200,00.-
 - 2°) Ropas muebles y útiles domésticos:
 - Por día..... \$ 120,00.-
 - Por mes..... \$ 2.400,00.-
 - 3°) Artículos suntuarios:
 - Por día..... \$ 350,00.-
 - Por mes..... \$ 7.000,00.-

CAPITULO VII

10 - ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 21°.- Los derechos por espectáculos públicos a que hace referencia el Título II, Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinan a continuación:

- I - a) Por la realización de espectáculos circenses, deportivos no gravados especialmente, artísticos y/o musicales, cada asistente deberá abonar sobre el valor básico de cada entrada el 10% (diez por ciento).-
- b) Por la realización de bailes o festivales organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares, cada asistente deberá abonar sobre el valor básico de la entrada el 20% (veinte por ciento).-
- c) Por la realización de espectáculos y/o basket, cada asistente deberá abonar sobre el valor básico de la entrada y/o platea el 10% (diez por ciento).-

II - Por cada aparato de televisión instalado en bares, confiterías y otros lugares de acceso al público, pagarán por año \$ 60,00 (SESENTA PESOS).-

III - Todo espectáculo, cualquiera fuere su naturaleza, no previsto en el presente Capítulo, abonará por día \$ 40,00 (CUARENTA PESOS).-

IV - OTROS:

Confiterías, restaurantes, cantinas y lugares donde se realicen bailes, cuyos locales para el público tengan las siguientes dimensiones, abonarán por año:

- a) Hasta 100 m2 cubiertos..... \$ 800,00.-
- b) Hasta 150 m2 cubiertos..... \$ 1.000,00.-
- c) Más de 150 m2 cubiertos..... \$ 1.500,00.-

Por semestre o fracción abonarán el 60% de lo establecido anteriormente.-

AMM

ES COPIA FIEL

[Firma]

Jefa División Registro
Despacho General
Ciudad de Ushuaia

///...

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...7.-

23- Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, roticerías y despensas.....	\$	400,00.-
24- Supermercados.....	\$	2.000,00.-
25- Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, mercerías, sederías, bazares, joyerías, relojerías, estudios fotográficos, florerías, vidrierías, boutiques, tapicerías e imprentas.....	\$	600,00.-
26- Plantas fraccionadoras de vinos y embotelladoras de bebidas gaseosas.....	\$	1.500,00.-
27- Pizzerías y cantinas.....	\$	800,00.-
28- Agencias de Turismo.....	\$	1.500,00.-
29- Empresas de servicios fúnebres.....	\$	800,00.-
30- Grandes Almacenes.....	\$	1.500,00.-
31- Abastecedores c/domicilio legal y real en esta ciudad.....	\$	400,00.-
32- Abastecedores s/domicilio legal y real en esta ciudad.....	\$	600,00.-
33- Hotel alojamiento c/servicio de albergue p/hora: Hasta diez (10) habitaciones.....	\$	5.000,00.-
De once (11) a veinte (20) habitaciones.....	\$	7.000,00.-
Mas de veinte (20) habitaciones.....	\$	9.000,00.-

ARTICULO 17°.- Las actividades no incluidas en las categorías especiales, que hace referencia el Art. 16°), tributarán una tasa mínima, en concepto de Inspección de Seguridad e Higiene..... \$ 500,00.-

ARTICULO 18°.- Todo comercio que en un solo lugar expenda mercaderías de carácter disímiles abonará por cada rubro..... \$ 100,00.-

La clasificación de tales características queda sujeta al concepto que establezca de ello la División Inspección General y la declaración del contribuyente.-

ARTICULO 19°.- A los fines del artículo anterior y para la liquidación de los derechos, se sumará el importe correspondiente al rubro de mayor explotación en el Comercio, más los adicionales establecidos en el presente capítulo.-

CAPITULO VI

09 - VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20°.- Los vendedores que comercialicen artículos u ofrezcan servicios en la vía pública o en lugares del dominio público, sin domicilio real y legal en el Departamento Municipal de Ushuaia, y sin comercio establecido, abonarán las siguientes tasas:

ES COPIA FIEL

Mahisól Cardenas

MAHISÓL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...9.-

ARTICULO 22°.- Los números culturales y artísticos programados por organismos oficiales, quedan exentos del pago de todo derecho que se menciona en el presente Capítulo.-

ARTICULO 23°.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen los que correspondan por tasa de inspección de seguridad e higiene.-

CAPITULO VIII

11 - DERECHOS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24°.- Los derechos a que se refiere el presente Capítulo se abonarán por año y de la siguiente manera:

I - Letreros que avancen sobre la línea Municipal de edificación abonarán:

a) Por metro cuadrado o fracción \$ 15,00 (QUINCE PESOS).-

II - La publicidad, anuncios en general, ocupación de la vía pública, veredas, terrenos particulares, con fines de propaganda, queda gravada con la siguiente tasa:

- a) letreros, marcos, pizarras, pintados fijos sobre paredes y c/inscripción permanente por m2..... \$ 20,00.-
b) por metro cuadrado s/soporte en tierra..... \$ 20,00.-
c) por metro cuadrado saliente s/vereda..... \$ 25,00.-
d) por los afiches de propaganda comercial:
hãsta 0,30 x 0,30m. por ciento o fracción..... \$ 8,00.-
hasta 0,50 x 1,00m. por ciento o fracción..... \$ 9,00.-
hasta 1,10 x 2,00m. por ciento o fracción..... \$ 12,00.-
por los que excedan las medidas máximas del punto anterior, por ciento o fracción..... \$ 15,00.-
e) Volantes de propaganda, cada mil o fracción..... \$ 10,00.-

III - La publicidad por medio de altavocesaabonará:

- a) Por día..... \$ 20,00.-
b) Por mes..... \$ 400,00.-
c) Por año..... \$ 3.000,00.-

CAPITULO IX

12 - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 25°.- Los derechos de oficina por todo trámite o gestión indicada en la Municipalidad abonarán:

I - ADMINISTRATIVOS:

- 1 - Por cada certificado expedido a solicitud del interesado \$ 10,00.-
2 - Por cada permiso p/realizar bailes públicos o privados.. \$ 20,00.-
3 - Por cada duplicado de certificación de habilitación de negocio..... \$ 30,00.-
4 - Por cada solicitud de habilitación de taxímetro..... \$ 100,00.-
5 - Por la solicitud de transferencia de comercios o industrias se abonará..... \$ 600,00.-
6 - Por solicitud de transferencia de automotores se abonará conforme a la siguiente escala y categoría:
a) automotores particulares..... \$ 40,00.-
b) automotores comerciales..... \$ 160,00.-

///...

MMI

ES MA 0001 GRANDEVIAE
Jefe División Registro
Despacho General

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...10°.-

7 - Por cada título que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura....	\$	40,00.-
8 - Por cada Libreta Sanitaria.....	\$	30,00.-
9 - Por cada registro de conductor particular.....	\$	60,00.-
10 - Por cada registro de conductor profesional.....	\$	30,00.-
11 - Por cada permiso de demolición.....	\$	60,00.-
12 - Por cada solicitud de inscripción en registro Municipal de constructores y empresas de construcción.....	\$	80,00.-
13 - Copias de planos de construcción, cuando el original no pueda emplearse como negativo.....	\$	200,00.-
14 - Por cada solicitud de apertura de calzada.....	\$	20,00.-
15 - Por cada certificado de libre deuda automotor.....	\$	40,00.-
16 - Por el otorgamiento de certificado de libre deudas para actos, contratos u operaciones s/inmuebles.....	\$	50,00.-
17 - Por el otorgamiento de certificados de libre deuda s/comercios e industrias.....	\$	60,00.-
18 - Por cada solicitud o presentación de notas.....	\$	3,00.-
por fojas o folios subsiguientes.....	\$	2,00.-
19 - Por renovación, actualización y extensión de duplicados de documentos, excepto los indicados en 8 - 9 y 10 que abonarán los mismos que los originales.....	\$	10,00.-
20 - Por extracción de expedientes del archivo.....	\$	10,00.-
21 - Por otorgamiento de patentes para canes.....	\$	20,00.-

II - TECNICOS

ARTICULO 26°.- Por cada solicitud de análisis clínicos:

a) de agua (potabilizada) químico.....	\$	40,00.-
bacteriológico.....	\$	45,00.-
b) aceites.....	\$	50,00.-
c) de azúcares, dulces, miel, etc.....	\$	50,00.-
d) de bebidas alcohólicas y analcólicas.....	\$	60,00.-
e) de embutidos y fiambres.....	\$	60,00.-
f) de especias, cafés, cacao, té, etc.....	\$	50,00.-
g) conservas de origen vegetal.....	\$	40,00.-
h) de leche, queso, manteca y derivados.....	\$	20,00.-
i) de pastas alimenticias.....	\$	20,00.-
j) conservas de origen animal.....	\$	50,00.-
k) detergentes y legías.....	\$	50,00.-
l) determinaciones bacteriológicas especiales p/medios selectivos.....	\$	60,00.-
m) triquinoscópico.....	\$	20,00.-

ARTICULO 27°.- Por cada certificado de nomenclatura de calles o parcelas, dimensiones de inmuebles o numeraciones de propiedades se cobrará \$ 30,00.-

ARTICULO 28°.- Por cada inscripción en el catastro de cada parcela o con modificación de ésta, por subdivisión de lotes, se cobrará \$ 120,00.-

CAPITULO X

13 - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 29°.- Los derechos del capítulo, se abonarán de la siguiente forma:

a) Por inhumación a tierra (apertura y tapado de fosa).....	\$	60,00.-
b) Por inhumación a nicho.....	\$	80,00.-

[Handwritten signature]
ES COPIA
Acta General

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...11°.-

c) Por inhumación a bóveda o panteón..... \$ 100,00.-

ARTICULO 30°.- Por exhumación en los cementerios del éjido urbano se cobrará:

a) Exhumación simple..... \$ 80,00.-
b) reducción de restos..... \$ 120,00.-
c) exhumación y traslación de cadáveres o restos en el cementerio \$ 150,00.-

ARTICULO 31°.- Por la traslación de cadáveres se cobrará:

a) Por introducción de cadáveres provenientes de fuera del Municipio..... \$ 160,00.-
b) Por el traslado de cadáveres fuera del Municipio..... \$ 120,00.-

ARTICULO 32°.- Los terrenos cedidos para panteones o bóvedas por el término de 99 años, abonarán \$ 1.000,00.- (UN MIL PESOS).-

ARTICULO 33°.- Los terrenos arrendados para sepultura abonarán:

a) Hasta cinco años..... \$ 200,00.-
b) por año subsiguiente..... \$ 30,00.-

ARTICULO 34°.- Quedan exentos del pago por inhumación y traslado, los pobres de solemnidad.-

CAPITULO XI

14 - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 35°.- Los derechos mencionados en el presente capítulo, que se refieren especialmente a aprobación de planos, según se determina en el Título II, Capítulo XXVI de la Ordenanza Fiscal se cobrarán de la siguiente manera:

I - EDIFICIOS PARA VIVIENDA FAMILIAR (UNICA PROPIEDAD)

Exceptuados del pago de Derechos de Construcción por Ordenanza N° 12/73.-

II - EDIFICIOS PARA LA VIVIENDA PROPIA C/LOCAL-VIVIENDA P/LA LOCACION, OFICINAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS, ETC.

1a) de mampostería c/estructura con techo de hierro y hormigón armado, por m2 cubierto..... \$ 6,00.-
b) de mampostería c/estructura de techo de madera de hormigón armado, por m2 cubierto..... \$ 4,00.-
c) edificios de madera y otros materiales no especificados precedentemente..... \$ 3,00.-

ARTICULO 36°.- Sufrirá un recargo del 100% sobre los importes señalados en el Art. 35°) toda construcción iniciada sin autorización de la Municipalidad. Debiendo obtener previo pago la aprobación de la documentación correspondiente sin cuyo requisito no podrá continuar los trabajos.-

ARTICULO 37°.- Para los constructores que ejecuten obras sin permiso, ya sea parcial o totalmente, abonará en concepto de multa:

a) por obra de hasta 100 m2..... \$ 400,00.-
b) por obra de más de 100 m2..... \$ 600,00.-

smf

ES COPIA FIEL

[Firma]

Jefa División Registro
General

///...

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...12.-

ARTICULO 38°.- Por la ocupación de la vereda con materiales de construcción superior a la mitad del ancho de la misma, el constructor deberá abonar en concepto de multa el / siguiente importe: Por día: \$ 5,00 (CINCO PESOS).-

CAPITULO XII

15 - DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 39°.- Por la ocupación de la vía pública y lugares del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

- a) por cada surtidor de combustible, por año..... \$ 150,00.-
- b) por kioscos o casillas instaladas en la vía pública..... \$ 100,00.-
- c) por ocupación no determinada, por año y por m2..... \$ 80,00.-

CAPITULO XIII

16 - PATENTES Y DERECHOS DE TRANSITO

ARTICULO 40°.- Todos los vehículos automotores incluidos tractores, motocicletas y demás maquinarias viales, abonarán de acuerdo a la siguiente escala y acorde a lo establecido por el TITULO II-CAPITULOS XIV y XV de la Ordenanza Fiscal:

- a) triciclos o bicicletas a motor, motonetas, motocicletas..... \$ 75,00.-
- b) automóviles de alquiler, cualquier modelo..... \$ 140,00.-
- c) micro-ómnibus hasta quince pasajeros..... \$ 180,00.-
- d) micro-ómnibus de más de quince pasajeros..... \$ 270,00.-
- e) automóviles particulares:

<u>MODELO</u>	<u>HASTA 800 KGS.</u>	<u>DE 801 a 1.100 KGS.</u>	<u>DE 1101 A MAS KGS.</u>
hasta el año 1963	100,00.-	120,00.-	140,00.-
desde año 1964 a 1969	120,00.-	150,00.-	170,00.-
desde año 1970 a 1971	150,00.-	210,00.-	230,00.-
año 1972	225,00.-	270,00.-	290,00.-
año 1973	270,00.-	330,00.-	350,00.-
año 1974	300,00.-	360,00.-	380,00.-
año 1975	330,00.-	390,00.-	410,00.-

- f) los automóviles rurales, abonarán de acuerdo al peso y modelo establecido en el inciso e).-
- g) los rurales, camionetas, furgones, jeeps y doble cabina abonarán la tarifa de hasta 1.000 kgs. sin tener en cuenta su peso, pero si su año.-
- h) camiones tanques y camiones jaulas:
 - hasta 5.000 kgs..... \$ 150,00.-
 - de 5.001 a 10.000 kgs..... \$ 280,00.-
 - más de 10.000 kgs..... \$ 370,00.-
- i) acoplados, remolques, carrozados, etc..... \$ 140,00.-

CAPITULO XIV

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 41°.- Por la venta y circulación de rifas autorizadas, organizadas por clubes, Instituciones locales o del Territorio, abonarán a cargo del organismo distribuidor o vendedor:

- a) sobre el valor neto de la rifa el DIEZ POR CIENTO 10%.-

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL
MAYOR DE USHUAIA
Jefa División Registro
de General

///...

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...14°.-

ARTICULO 42°.- Las rifas que reglamentariamente circulen y que procedan de otros puntos extraterritoriales abonarán s/el valor neto de la rifa el 20%.-

ARTICULO 43°.- Para el cumplimiento del control de pesas y medidas, según el Título I Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, la Municipalidad cobrará una tasa anual de:

- a) por cada balanza de cualquier tipo y uso..... \$ 10,00.-
- b) por cada juego de medidas..... \$ 10,00.-

ARTICULO 44°.- A los responsables que se les constatare pesas o medidas falsas, se les aplicarán las multas y sanciones previstas en el Capítulo IV del Régimen de Penalidad por faltas Municipales.-

ARTICULO 45°.- La constatación de pesas y medidas será efectuada por el personal Municipal sin previo aviso. Quien se opusiere al contraste será sancionado con las multas que establece el CAPITULO II del Régimen de Penalidades por faltas Municipales.-

ARTICULO 46°.- La presencia de perros, gatos, pájaros o cualquier otro tipo de animal domésticos en cualquier comercio, exceptuados los de su exclusiva venta, serán pasibles a las siguientes multas:

- a) por primera vez..... \$ 150,00.-
- b) por segunda vez..... \$ 500,00.-
- c) por tercera vez..... **CLAUSSURA DEL LOCAL**

ARTICULO 47°.- El dueño de todo animal con marca o patente que deambule por las calles invada jurisdicción ajena, oficial o particular, pagará la siguiente multa:

- a) por primera vez..... \$ 100,00.-
- b) por segunda vez..... \$ 300,00.-
- c) por tercera vez..... \$ 500,00.-
- d) por cuarta vez..... \$ 800,00.-

A la quinta constatación se procederá al remata del animal y de no existir comprador será sacrificado. Asimismo el propietario deberá abonar los gastos de la manutención del animal mientras dure su período de encierro.-

ARTICULO 48°.- Todo animal sin marca o patente que deambule por las calles o invada propiedad ajena oficial o particular, será encerrado por el término de cuarenta y ocho horas, cursando la Municipalidad el correspondiente aviso radial o televisivo. Pasado dicho lapso y al no presentarse el dueño, el mismo será rematado o sacrificado. De retenerse dentro del plazo fijado, se cobrarán las multas que establecen el artículo anterior.

ARTICULO 49°.- Los propietarios, inquilinos y/o responsables que no tuvieren la conexión a las **colectoras cloacales** éstas fueren deficientes serán pasibles a una multa de \$ 100,00.- por día a partir del momento de ser verificada la infracción.-

///...

ES COPIA FIEL

[Firma]
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...14°.-

ARTICULO 50°.- Los comercios y/o casas de familia que depositaren las espuertas en la veredas en los días no fijados por la Municipalidad, por el servicio de recolección de residuos, serán pasibles a una multa de \$ 60,00 por día y a partir del momento de ser verificada la infracción.-

ARTICULO 51°.- Cuando la Municipalidad se vea precisada a efectuar la limpieza del bafío, el mismo se efectuará sin previo aviso, debiendo el propietario abonar la suma de \$ 200,00 por cada vez que sea necesario.-

ARTICULO 52°.- La falta de cercos de protección en las obras privadas u oficiales serán pasibles a una multa a cargo del constructor por la suma de \$ 250,00.-

ARTICULO 53°.- Por cada permiso de traslado de construcción, siempre y cuando éstas contradigan a reglamentaciones vigentes, abonarán la suma de \$ 100,00.-

ARTICULO 54°.- Toda persona que dañare obras de jardinería o parquización, en los espacios y plazas públicas, serán pasibles de una multa de \$ 200,00 a \$ 500,00, según la gravedad del daño ocasionado.-

ARTICULO 55°.- Los propietarios de los animales sueltos que causaren daños a los que hace mención el art. anterior, abonarán idéntica multa, sin perjuicio de las sanciones que les correspondieren ante la Justicia civil.-

ARTICULO 56°.- Por la venta en la vía pública de artículos alimenticios sin la debida autorización de esta Municipalidad, el responsable se hará pasible de una multa de \$ 100,00, previa verificación y autorización de la División Bromatología e Higiene Municipal.-

ARTICULO 57°.- Por la verificación mecánica de automotores para ser afectados al transporte de turistas, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Vehículos para: 3 Pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 50.-
b) Vehículos para: 4 Pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 100.-
c) Vehículos para: 5 Pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 150.-
d) Vehículos para 6 Pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 180.-
e) Vehículos para: 7 - 8 Pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 220.-
MICRO OMNIBUS: 15 - 20 Pasajeros.....	\$ 300.-
MICRO OMNIBUS: MAS DE 20 PASAJEROS.....	\$ 400.-

ARTICULO 58°.- Queda prohibido dentro del éjido urbano la instalación de carpas o campamentos de turistas, sea en terrenos fiscales o privados. Los infractores abonarán la suma de \$ 50,00 La Municipalidad habilitará zonas de Camping a tales efectos.-

ARTICULO 59°.- TARIFAS SERVICIO DE FRIO - FRIGORIFICO TIERRA DEL FUEGO: Por el servicio de frio prestado a través del frigorífico Municipal los usuarios deberán abonar las siguientes tarifas discriminadas de la siguiente manera:

am

ES COPIA FIEL

[Firma]
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...15°.-

a) Para entes oficiales:

- 1) Se cobrará la suma de \$ 0,30 por kilogramo de carne vacuna y porcina como derecho a introducción a cámara.-
- 2) Por la introducción de pescado, pollo y embutidos se cobrará la suma de \$ 0,20 por kilogramo.-
- 3) Los productos que se mencionan en 1) y 2) deberán abonar además del servicio de introducción, las siguientes tarifas en concepto de permanencia en cámara:
-De uno a veinte días..... \$ 0,20.-
-Más de veinte días..... \$ 0,30.-

b) Para comercios e industrias:

- 1) se cobrará la suma de \$ 0,40 por kilogramo de carne vacuna y porcina como derecho a introducción a cámara.-
- 2) por la introducción de pescado, pollos y embutidos se cobrará la suma de \$ 0,30 por kilogramo.-
- 3) Los productos que se mencionan en 1) y 2) deberán abonar además del servicio de introducción, las siguientes tarifas en concepto de permanencia en cámaras:
-de uno a veinte días..... \$ 0,30.-
-más de veinte días..... \$ 0,40.-

La forma de pago del derecho de introducción deberá hacerse efectiva en el momento en que se registre la operación. En cuanto al pago de permanencia en cámara deberá procederse de la siguiente manera: al retirar el proveedor el producto de cámara se le factura dicho importe que deberá ser abonado en la oficina de Recaudaciones de la Municipalidad local. Este procedimiento se adoptará en todos retiros parciales que acaezcan.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61°.- Establécese como fecha de último vencimiento para abonar las tasas anuales de los CAPITULOS II - (05-INSPECCION AL BALDIO), V-(08-INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE), VIII- (11-DERECHOS DE PUBLICIDAD), XII-(15-DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA), XIII-(16-PATENTES Y DERECHOS DE TRANSITO), el día 30 de abril de 1975.-

ARTICULO 62°.- A los fines de implantar una eficaz política de ingresos, en lo que respecta a las TASAS MUNICIPALES, los agentes afectados a la Sección RECAUDACIONES percibirán en concepto de regalías el 6%°(SEIS POR MIL), sobre el total bruto de las recaudaciones por tasas retributivas codificadas de 01 a 16. La liquidación de la regalía se efectuará semestralmente, la misma será dividida en partes iguales para cada agente. La erogación que de lugar al pago de lo establecido en el presente artículo, será solventado por EROGACIONES CORRIENTES - FUNCIONAMIENTO - SERVICIOS - PARTIDA PARCIAL - OTROS del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 1975.-

ARTICULO 63°.- DEROGASE la Ordenanza Tarifaria N° 19/74

ARTICULO 63°.- REMITASE al Departamento Ejecutivo para su promulgación, Cumplido, / ARCHIVASE.-

ORDENANZA TARIFARIA N° 54/1975.-

USHUALA, 14 de marzo de 1975.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Expediente n° 953-0-75, del registro de esta Comuna, el Honorable Concejo Municipal de Ushuaia, eleva la Ordenanza n° 54, sancionada con fecha 12 de marzo de 1975;

Por ellos:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUALA
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 54, sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Ushuaia el día 12 de marzo de 1975, en la que se detallan las tarifas por derechos y prestaciones municipales para el año en curso.-

ARTICULO 2°.- Refrendarán el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno / Municipal como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVARSE.-

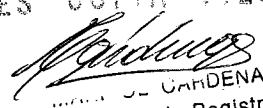
DECRETO MUNICIPAL N° 45 /75.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ROGELIO MANUEL BEBAN
JEFE DESPACHO MUNICIPAL

OTE O
Manuel LAVERIA
Eduardo ROSBOCH

ES COPIA FIEL


Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia